

3595

ORD. N° _____ /FISC 9226/F-44

DOCUMENTO	
ORIGINAL <input type="checkbox"/>	COPIA <input type="checkbox"/>
RETIRADO POR:	
NOMBRE PATRICIA	DIV/DEPTO. FISC

- ANT.: 1) Decreto Ley N°1.762, de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante la Subsecretaría.
- 2) Ley N° 18.168 de 1982, General de Telecomunicaciones.
- 3) Ley N° 20.478 de 2010, Sobre Recuperación y Continuidad en Condiciones Críticas y de Emergencia del Sistema Público de Telecomunicaciones.
- 4) Decreto N° 60 de 2012, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, dictó un Reglamento para la interoperación y difusión de la mensajería de alerta, declaración y resguardo de la infraestructura crítica de telecomunicaciones e información sobre fallas significativas en los sistemas de telecomunicaciones.
- 5) Informe Técnico N° 43/F40, de 09.05.2013.

MAT.: Formula cargos e imparte instrucciones.

SANTIAGO, 24 MAYO 2013

A : REPRESENTANTE LEGAL, TELEFÓNICA MÓVILES CHILE S.A.

DE : SUBSECRETARIO DE TELECOMUNICACIONES

La Subsecretaría de Telecomunicaciones, en razón de los hechos acontecidos el día 30 de abril del presente año, constató la indisponibilidad, no justificada en la prestación del servicio de telecomunicaciones, particularmente manifestada en la pérdida de continuidad a que se vio afecto el servicio de parte de su representada, a raíz de la falla que involucró a todos sus usuarios y suscriptores en la comuna de Juan Fernández, V Región de Valparaíso y del impacto en los habitantes de la Isla. Esta situación, repercute en la continuidad del servicio de telefonía móvil que su representada se encuentra obligada a ofrecer a sus usuarios en función de las concesiones de servicio público telefónico que detenta, reflejándose en la falta de cobertura de señal radioeléctrica en lugares donde sus suscriptores y usuarios tenían servicio.

La gravedad de las falencias antes señaladas cobran especial relevancia, si se considera que la autoridad sectorial ha impulsado e implementado diversas medidas normativas, tanto de rango legal como reglamentario, tendientes a salvaguardar la prestación regular y continua de los servicios de telecomunicaciones, en especial aquellos que revisten el carácter de servicios públicos. Prueba de lo anterior, lo constituye

la Ley N° 20.478 de 2010, sobre Recuperación y Continuidad en Condiciones Críticas y de Emergencia del Sistema Público de Telecomunicaciones, que vino a modificar la Ley 18.168, General de Telecomunicaciones, en el sentido de elevar a rango legal la necesidad de asegurar que los servicios de telecomunicaciones que presten los operadores cumplan con la continuidad y fiabilidad necesaria para afrontar las emergencias a que se ve expuesto el país. Conjuntamente con lo anterior, y entre otros múltiples cuerpos normativos complementarios, se dictó el Decreto Supremo N° 60, de 04 de abril de 2012, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Reglamento para la Interoperación y Difusión de la Mensajería de Alerta, Declaración y Resguardo de la Infraestructura Crítica de Telecomunicaciones e Información sobre Fallas Significativas en los Sistemas de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de fecha 12 de Mayo de 2012, que establece el Procedimiento para informar fallas significativas en los sistemas de telecomunicaciones. Esta última preceptiva vino a complementar el citado cuerpo legal, imponiéndoles a los operadores principalmente el deber de conducta consistente en informar en línea y en tiempo real, el estado de las redes y servicios de telecomunicaciones una vez ocurrida la falla significativa de que se trate.

En efecto, el artículo 37° del citado Reglamento, dispone que *“Cada vez que se produzca una Falla Significativa los concesionarios de servicios públicos e intermedios de telecomunicaciones involucrados, deberán informar a la Subsecretaría, a través del Coordinador de Emergencia respectivo, de dicha circunstancia y de la gravedad que el concesionario respectivo asigne a este evento de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 38° siguiente, remitiendo un reporte de fallas que detalle el estado de las redes y servicios de telecomunicaciones a través del Sistema Gestión de Emergencia SUBTEL.”* A su vez, el artículo 39° de dicho cuerpo reglamentario señala que *“Cualquiera sea la gravedad que deba informarse, los concesionarios involucrados deberán enviar un primer reporte en línea y en tiempo real y luego otros, con una periodicidad inicial de una (1) hora contada desde el primer reporte, pudiendo el Coordinador de Emergencia de la Subsecretaría, en la medida que las circunstancias de hecho lo justifiquen, modificar dicha periodicidad, informando al efecto al Coordinador de Emergencia respectivo.”*

En relación con ello, y tal como se señala en informe de ANT. 5), su representada informó la persistencia de la falla del día 30 de abril de 2013, telefónicamente sólo una vez compelido por el Guardia de Emergencia de SUBTEL, a las 13:07 horas del día 2 de mayo de 2013, y con posterioridad mediante correo electrónico enviado dos días después, esto es, el 4 de mayo de 2013, a las 13:29 hrs., a la casilla de correo emergencia@subtel.cl de esta Subsecretaría de Estado. Según consta a este organismo de Estado, de acuerdo a la información proporcionada por su representada, la falla en el servicio se presentó a las 08:05 hrs., del día 02 de mayo del presente año, registrándose por consiguiente un retardo de más de 5 horas de iniciada dicha incidencia en reportar este evento a la Subsecretaría, una vez requerido de ello, además, una demora de más de 53 horas, en informar la falla a través del Sistema de Gestión de Emergencia de SUBTEL.

Que en este sentido, el tiempo transcurrido para informar dicha situación sobrepasó en exceso los plazos y condiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 60, de 04 de abril de 2012, Reglamento para la Interoperación y Difusión de la Mensajería de Alerta, Declaración y Resguardo de la Infraestructura Crítica de Telecomunicaciones e Información sobre Fallas Significativas en los Sistemas de Telecomunicaciones.

Que en virtud de los hechos antes descritos, mediante el presente oficio y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 36 A de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, notificó a su representada los cargos siguientes:

CARGO PRIMERO:

“Haber infringido el artículo 27° del Decreto Supremo N°425 de 27 de diciembre de 1996, Reglamento del Servicio Público Telefónico, en relación con el artículo 20°; con los artículos 3° letra b) y 7° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones y con el artículo 11 del Decreto Supremo N°746 de 1999, Plan Técnico Fundamental de Encaminamiento Telefónico, al no cumplir con su obligación de dar servicio de manera regular y continua a los suscriptores y usuarios del Servicio Público Telefónico Móvil de la comuna de Juan Fernández, limitando el derecho de éstos a comunicarse con todos los suscriptores y usuarios del servicio público telefónico de esta concesionaria, como asimismo con usuarios de otras compañías tanto dentro como fuera del territorio nacional”.

CARGO SEGUNDO:

“Haber infringido la letra K del artículo 6° del Decreto Ley N° 1.762 de 1977 e inciso 2° del artículo 37° de la ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 39° del Decreto Supremo N° 60, de 04 de abril de 2012, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Reglamento para la Interoperación y Difusión de la Mensajería de Alerta, Declaración y Resguardo de la Infraestructura Crítica de Telecomunicaciones e Información sobre Fallas Significativas en los Sistemas de Telecomunicaciones, al no cumplir con la obligación de proporcionar la información en tiempo y forma exigida reglamentariamente, en el caso de la falla de 13 de febrero de 2013 en la Isla Juan Fernández.”

Del mismo modo, informo a usted que cuenta con un plazo de 10 días hábiles, contados desde la notificación legal del presente oficio, para formular sus descargos ante el Sr. Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, presentación en la que deberá señalar un domicilio dentro del radio urbano de la comuna de Santiago y de estimarlo necesario, solicitar un término de prueba destinado a acreditar los hechos en que basa su defensa, indicando cada uno de los medios probatorios de que se valdrá.

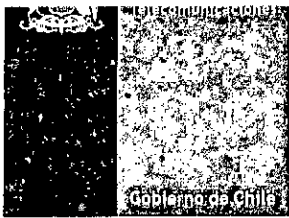
Sin perjuicio de lo anterior, mediante el presente oficio se imparten a su representada instrucciones en orden a dar cuenta ante esta Subsecretaría, dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación del presente acto y mediante un informe técnico dirigido a la División Fiscalización, debidamente respaldado, las acciones y medidas que adoptará y ejecutará, precisando los plazos de las mismas, para dar cumplimiento a la normativa sectorial, en lo concerniente a asegurar la disponibilidad continua del servicio público de telecomunicaciones frente a este tipo de fallas, haciendo referencia al número que lo identifica. Esta orden y plazo se imparte y fija bajo el apercibimiento de lo previsto en el inciso primero del artículo 38° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.

Saluda atentamente a Ud.,


JORGE ATTON PALMA
Subsecretario de Telecomunicaciones


JMO/VRC/JBD/rsa
DISTRIBUCIÓN:

- Representante legal Telefónica Móviles Chile S.A.: Av. Providencia N° 111, comuna de Providencia, R. Metropolitana.



- División Fiscalización.
- División Jurídica.
- Equipo Clasificador (ct).
- Oficina de Partes.

